JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2020-00080**-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco de Bogotá S.A y Fondo Nacional de Garantías
Demandado	Alirio Galván Quintero
Asunto	Aprueba costas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 0074 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360217b07f1afd6160cdac0610a18bcc9eb66b0dac784309118ea7c573934d86**

Documento generado en 13/10/2022 10:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00031**- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Orlando Ramírez Arias
Demandado	Yimer Alonso López Higuita
Decisión	Agrega despacho comisorio y fija fecha para diligencia de remate

En el presente asunto, se dispone agregar el despacho comisorio diligenciado en torno de la diligencia de secuestro del predio con folio 008-29500. En tal sentido, se concede el término de cinco (5) días para los efectos a que se refiere el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que mediante auto del 14 de septiembre hogaño se corrió traslado por el término de 10 días del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **008-29500**, sin que se hubiere presentado objeción alguna frente al peritaje, por lo que éste quedó en firme.

De ahí que, aunado a la solicitud de remate que reposa en el archivo "*067MemorialSolicitudFechadeRemate*" resulta procedente acceder a lo implorado y en este sentido, se fija como fecha para la realización de la misma el **LUNES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifiseze en el siguiente enlace: **https://call.lifesizecloud.com/15995086** y comprenderá el remate del bien inmueble, ubicado según la respuesta de la Secretaría de Planeación de Carepa *"065MemorialRtaRequerimiento"* en la **Carrera 52 No. 80-05 Manzana 3, Lote 24, Urbanización Saiza, vereda La Cadena**; avaluado en **ciento cuarenta y cinco millones noventa y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos ($145.094.363).**

La base de licitación será del 70% del avaluó comercial dado al bien inmueble y que corresponde a la suma de **ciento un millón quinientos sesenta y seis mil cincuenta y cinco pesos ($101.566.055).**

Por consiguiente, todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta judicial No. **050452031001** del Banco Agrario de Colombia de Apartadó Antioquia, el 40% del avalúo comercial dado al bien y que corresponde a la suma de **cincuenta y ocho mil treinta y siete setecientos cuarenta y cinco pesos ($ 58.037.745)** de conformidad con los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se hace saber que el bien inmueble objeto de remate será mostrado por **Juan Ángel Martínez Prieto** quien funge como secuestre y podrá ser localizado a través de correo electrónico: **juan.martinezp93@gmail.com y celular 3113098598**.

Se reitera a los interesados que la realización de la audiencia será de forma virtual y por ello serán efectuadas las siguientes precisiones:

1. Que el acceso a la mencionada diligencia se encontrará disponible

en este proveído, en el respectivo cartel de remate y en el micrositio del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-apartado/105) y se regirá conforme al protocolo para la realización de audiencias de remate expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Que la publicación se realizará de conformidad con el artículo 450 del Código General del proceso y del protocolo ya mencionado.

Se advertirá que la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate es dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, conteniendo la siguiente información:

i) Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.

ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

iii) Indicará nombre completo o razón social y número de identificación del postor, nombre del representante legal y número de identificación, sí es del caso, número de teléfono y correo electrónico del interesado o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

Así mismo, para la presentación de la postura deberán anexar y/o adjuntar los siguientes documentos:

a. Copia del documento de identidad. En caso de persona jurídica, copia del Certificado de Existencia y Representación, sin que la fecha de expedición exceda los 30 días.

b. Copia del poder y documento de identidad de apoderado judicial,

cuando por intermedio de éste se pretenda hacer.

c. Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura.

Finalmente, frente a las diferentes opciones para hacer postura se efectúa las siguientes especificaciones para cada una de ellas, mismas que deberán tenerse en cuenta para su debida presentación:

Postura electrónica.

Deberá presentarse, como mensaje de datos a través del correo de este despacho (j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual debe estar nombrado así: Postura de Remate + Radicado del proceso de 23 dígitos + la fecha de la diligencia de remate, en estructura mes-día-año, que para el caso en concreto será: **Postura de Remate + 05 045 31 03 001 2021-00031-00 + 05-12-2022.**

Se advierte que los documentos de la postura y los anexos deberán enviarse en un solo archivo **PDF cifrado (con contraseña),** cuya contraseña solo se suministrará por el interesado en audiencia pública al juez.

Postura presencial en sobre cerrado.

Con el fin de salvaguardar la integridad física de los usuarios y de los empleados judiciales conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a las medidas de bioseguridad, los usuarios que pretendan presentar postura físicamente deberán hacerlo en sobre cerrado.

En caso de pretender la asistencia presencial a audiencia y

pretender ofertar de forma oral durante la diligencia, deberá informar previamente y mínimo con seis (6) días de antelación a fin de disponer de la sala de audiencia correspondiente e implementar los protocolos de bioseguridad durante la realización de la misma.

Para tener acceso al expediente podrá realizar la solicitud a través del correo electrónico de este despacho j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co o podrá tener acceso en el micrositio del juzgado disponible en la página web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-apartado/105 así las cosas, **ordénese a la parte interesada efectuar la publicación del cartel del remate en el periódico el Mundo o en el Colombiano con antelación no inferior a diez (10 días) de la fecha señala para la licitación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Expídase por la secretaría del Despacho el cartel de remate para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4fad0e22d388b838127ea1b5a19d6f35373d8e63025b591e31f3101b0c9cb1**

Documento generado en 13/10/2022 10:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00105**-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Sandra Patricia Ríos Ortiz y C.I Campo Verde S.A.S
Asunto	Aprueba costas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 087 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0827703e60c8d13b5c19c9da8588d3ff11e92583e174e0f39dd88e9dae4a1e07**

Documento generado en 13/10/2022 10:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	050453103001-**2021-00173**-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cementos Argos S.A
Demandado	Sociedad Fagus Construcciones y Servicios S.A.S
Asunto	Aprueba costas – acepta sustitución

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 176 del expediente electrónico.

De otro lado, se acepta la sustitución de poder que se hace recaer en la abogada Sandra Patricia Orrego Zapata, como mandataria sustituta de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fc102fc86030779d61e847216fefba12b4f5f4725a9962ae206d9ddf62392a**

Documento generado en 13/10/2022 10:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00179**-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Aprovechamientos Urabá S.A.S y otros
Asunto	Aprueba costas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 067 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b2023e09fdf2226012211ca68c7d03c0ab0e8123e2a0e7be7c0fec616734fc**
Documento generado en 13/10/2022 10:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00223**-00
Proceso	Restitución de tenencia de bien inmueble dado en arrendamiento financiero leasing
Demandante	Leasing Bancolombia S.A.
Demandado	Inversiones Mío S.A.S. En Liquidación
Asunto	Aprueba costas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 0031 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f42fd1470ec5b3d09c2aedc51b3f52dfb38822a3ab15a7d51707591580f158**

Documento generado en 13/10/2022 10:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00244**- 00
Proceso	Responsabilidad civil médica
Demandante	Robinson Londoño Urrego y otros
Demandado	Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A. y otro
Decisión	Se incorpora y se pone en conocimiento dictamen pericial de parte

En el presente asunto,

1. SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial rendido por médico especializado y allegado oportunamente por el extremo demandado Eddier Erney Garrido Mosquera, según lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso y su contradicción será dispuesta conforme lo dispone el artículo 228 ibídem.

2. SE INCORPORA la contestación dada a la demanda y las excepciones previas y de mérito, objeción al juramento estimatorio presentadas oportunamente por la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.[1]

1 Archivo No 154 C01Prinicipal, No 01 C05ExcepcionesPrevias

3. Objetado el juramento estimatorio por la demandada **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, **SE CONCEDE** al extremo demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.[2]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

2 Archivos ibídem.

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc82412cf9df6d321291a01f97df5404b34e654a392f6c31256950501139b237**

Documento generado en 13/10/2022 10:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00244**- 00
Proceso	Responsabilidad civil médica
Demandante	Robinson Londoño Urrego y otros
Demandado	Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A. y otro
Decisión	Corre traslado de excepciones previas

En el presente asunto, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** al extremo demandante por el término de tres (3) días de los reproches enarbolados por la demandad Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativo, medio que fue denominada excepciones previas: Falta de jurisdicción y competencia, falta de requisitos formales de la demanda – no haberse presentado prueba de la calidad en que se cita al demandado-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bed827c74f1d18450b006d9ccfda58292520b5b7e3c4426f890c9978a9e2be7**

Documento generado en 13/10/2022 10:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00293**- 00
Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la garantía real-
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Gladys Patricia Franco y otro
Decisión	Incorpora respuesta y requiere al demandante.

En el presente asunto,

1. SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta otorgada por Sura E.P.S. S.A. respecto de la información de dirección física y electrónica de la demandada Gladys Patricia Franco requerida para efectos de garantizar su debida notificación.[1]

2. Así las cosas, teniendo en cuenta la información de dirección física y electrónica comunicada por la E.P.S. Sura S.A. y aquella puesta en conocimiento mediante auto del 31 de agosto de 2022, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que a su elección realice y allegue constancias de las gestiones de notificación de la demandada Gladys Patricia Franco.

[1] Archivo No 0055 del C01

3. Ante la falta de acreditación del registro de la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble hipotecado e informado las erogaciones requeridas para tales efectos por parte de la Oficina de Registro, **SE REQUIERE** al extremo ejecutante allegar las constancias que den cuenta de la gestión realizada respecto de aquella. Lo anterior, se requiere a fin de continuar el trámite especial dispuesto para esta clase de procesos (Numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f8b7223a84b7699e33264269b490ea2960b50579e8a767de3736ca2266dead**

Documento generado en 13/10/2022 10:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00334-** 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	María Catalina Rambay Berrio y otro
Demandado	Santur S.A. y otros
Decisión	Incorpora contestación y se corre traslado a la objeción al juramento estimatorio

En el presente asunto,

1. **SE INCORPORA** la contestación dada a la demanda presentadas oportunamente por el curador ad-litem del demandado León Emilio Pérez Baena[1]

2. Se aclara que el nombramiento de curador ad-litem y su correspondiente notificación fue efectuada en favor de los intereses del demandado León Emilio Pérez Baena y no de sus herederos indeterminados, comoquiera que no existe dentro del plenario prueba del fallecimiento del mismo. Por consiguiente, para todos los efectos procesales y con el fin de sanear eventuales irregularidades, queda precisado que los actos defensivos del abogado de oficio conciernen al mencionado León Emilio, tal cual quedó en el respectivo edicto emplazatorio.

[1] Archivo No 0058 C01

2. Objetado el juramento estimatorio por las demandada **Santur S.A., La Equidad Seguros O.C. y Edwin de Jesús Simanca Tordecilla y Luz Mayany Ríos Restrepo,** y por las llamadas en garantía **La Equidad Seguros O.C. y Luz Mayany Ríos Restrepo, SE CONCEDE** al extremo demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.[2]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

[2] Archivo No 002 al 0025, 0035 al 0042, 0043 y 0048 del C01; Archivo No 04 y 05 del C02; archivo No 12 C03

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbcaaaa4ee5bad4bc13bca858e1ee09934c8a592ea1c25ee267e46c93c0e1c6**

Documento generado en 13/10/2022 10:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	050453103001-**2021-00346**-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bogotá S.A
Demandado	Héctor Fabio López García
Asunto	Aprueba costas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 041 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65af7b66220f83976e5222021c38e37315840048682d66e8ba9196560a9507e5**
Documento generado en 13/10/2022 10:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2022-00014** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Clemente Palacio Pinilla
Decisión	**ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN.**

1. La sociedad demandante Bancolombia S.A. a través de endosatario en procuración solicitó la ejecución de los títulos valores pagarés número 8310084251, sin numeración –tarjeta crédito No 5303721359331315 y 8310084252 ante el incumplimiento del demandado Clemente Palacio Pinilla.

2. Por auto del 02 de febrero de 2022 se emitió orden de pago en relación con dicha acreencia, más los intereses corrientes y moratorios causados.

3. Mediante proveído del 19 de mayo de 2022 no se aceptó la notificación electrónica realizada al demandado ante el incumplimiento del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para aquella época.

4. Por auto del 2 de septiembre de 2022 se decidió, entre otros, la diligencia de notificación personal efectuada al demandado a

través de correo postal Servientrega S.A., comoquiera que fue remitida a dirección distinta a la reportada para tales efectos, según factura electrónica de venta y constancia de devolución de comunicado (Cll 67 # 76-10 Turbo –Calle 67 # 76-10 Apartadó), de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

5. La parte demandante allegó constancia de envío y recepción de la notificación electrónica realizada al demandado Clemente Palacio Pinilla a través de la empresa postal Domina Entrega Total S.A.S. (código Id Mensaje 53798) en la dirección electrónica informada en el escrito promotor para tales efectos el 7 de septiembre de 2022.[1]

De ahí que, se entienda surtida la notificación del demandado el 9 de septiembre de 2022 y el término de traslado venció el 23 de septiembre de la presente anualidad, sin que el ejecutado haya contestado o propuesto excepciones, lo cual habilitaría la continuación del presente trámite coercitivo.

6. Así mismo, el extremo demandante informó acerca del pago total realizado por el demandado a la obligación contenida en el pagaré No 8310084252 y el saldo actual por valor de $50.000 respecto del título valor sin numeración –tarjeta crédito No 5303721359331315.

7. En este punto, en aras de cumplir la carga argumentativa impuesta por el inciso 2° del artículo 7° del Código General del Proceso, se precisa que, a pesar de que en una serie de ejecutivos anteriores que se hallaban en condiciones similares al presente, este despacho había adoptado la determinación oficiosa de convocar a audiencia para exhibición de los títulos

[1] Archivo No 032 C01Principal Exp dig

valores incorporados digitalmente, en esta ocasión a partir de una nueva hermenéutica del asunto se estima apropiado cambiar de criterio en el sentido de no disponer tal exhibición en todos los casos, como se venía realizando, sino en aquellos en los que el contexto de la discusión realmente lo amerite en virtud de duda sobre la tenencia legítima del cartular.

Lo anterior, teniendo en cuenta los postulados de buena fe, informalidad (art. 11 C.G.P.) y economía procesal con base en los cuales se concluye ahora que, si el contexto de la demanda y sus anexos no genera dubitación acerca de la confección, tenencia del título en manos del legítimo tenedor y su circulación acorde con el ordenamiento mercantil, resulta inane la convocatoria a audiencia de exhibición cuando el deudor no ha ejercido sus derechos de defensa y contradicción, esto es, cuando habiendo sido notificado en legal forma claudicó de la oportunidad para plantear excepciones de fondo.

Bajo esta órbita, como en el caso presente no se avizora ninguna circunstancia que por el momento fuerce la exhibición en audiencia de los pagarés objeto de este compulsivo, procede continuar el cobro conforme a la ley de procedimiento. Eso sí, advirtiendo a la parte demandante que deberá conservarlos en su custodia, limitar su circulación dado que aquí se ventiló el derecho crediticio contenido en cada uno de esos títulos y, por último, obligarse a devolverlos físicamente cuando se verifique el pago total, tal cual lo anotó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC2392-2022 (M.P. Octavio A. Tejeiro Duque).

8. Así las cosas, los títulos valores aportados como base de recaudo allegados con la demanda reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y

422 del Código General del Proceso, en razón de lo cual prestan mérito ejecutivo.

9. Teniendo en cuenta que no existen excepciones que resolver, este despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 de la norma en cita, esto es, continuar con la ejecución dispuestas en la orden de apremio respecto de los títulos valores pagaré No 8310084251 y pagaré sin numeración –tarjeta crédito No 5303721359331315- por valor de $50.000.

10. Se impondrá condena en costas en contra del extremo convocado tal cual manda el canon 365 *ibídem,* fijando como agencias en derecho el valor de $500.000.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de Clemente Palacio Pinilla y a favor de Bancolombia S.A., conforme al auto que libró mandamiento de pago del 2 de febrero de 2022 y respecto de los títulos valores señalados en el literal 1.1 - pagaré No 8310084251 y literal 1.2 - pagaré sin numeración – tarjeta crédito No 5303721359331315- por la suma de $50.000 por concepto de capital y aplicando los intereses allí reconocidos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de la parte ejecutada, señalando como agencias en derecho la suma de $ 500.000 a favor del extremo demandante.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, o de aquellos que en lo sucesivo llegaren a cautelarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d060a75cb1333e1794ebe302712caa64ab0d77a241a9eaf507a52f1db36ad584**
Documento generado en 13/10/2022 10:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	050453103001-**2022-00029**-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Ayeisa del Carmen Viáfara Rentería
Asunto	Aprueba costas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 070 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d35599bacfb6b2c3b9db252a2f5adf0822a3297d0b50aa7a587667152f9822f**
Documento generado en 13/10/2022 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2022-00063**-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Proyecto Miro S.A. y otro
Asunto	Aprueba costas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 026 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcc22805ceeda24365f776212f5ce2c314ab68e0a5a7859e5f4377b73bf942d**

Documento generado en 13/10/2022 10:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2022-00098**-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Carlos Eduardo Clavijo Arboleda
Asunto	Aprueba costas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 012 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee48194ffac943b6d41c5069b14d80f9c0c8ffe73b9e4d5ad13cb6b6916ecbd**

Documento generado en 13/10/2022 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2022-00125**-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Esilda Palomo Muñoz
Asunto	Aprueba costas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 016 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c4aa0236d81388118653b56a4e9d636d96e5f52fcfe7d5306b9f06e22ee3c5**

Documento generado en 13/10/2022 10:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2022-00210**- 00
Proceso	Restitución de tenencia de bien inmueble dado en arrendamiento financiero leasing
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Consumax de Urabá S.A.S. y otro
Decisión	Ordena notificar demandado

En el presente asunto, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en aras de garantizar el debido enteramiento del demandado John Fredy González Carvajal y los derechos de defensa y contradicción que le asisten, **SE ORDENA** a través de la secretaría del Despacho **REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** del trámite de restitución que aquí se adelanta en su contra, dando estricto cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, dicha diligencia también le será efectuada a la sociedad demandada en la dirección electrónica informada para tales efectos, a fin de adelantar el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25288f0bbf7a5eae5773f9c2c9f23d8ebab500777d334a647c741fd9783e5dd2**

Documento generado en 13/10/2022 10:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2015-01113**-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Hilda Mary Torres
Asunto	Acepta cesión de crédito y la niega frente a la hipoteca

En el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, **SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** suscrita el 25 de julio de 2022 entre Bancolombia S.A en calidad de cedente y a favor Reintegra S.A.S en calidad de cesionaria.

En consecuencia, para todos los efectos legales **REINTEGRA S.A.S** se tendrá como titular de los créditos y garantías que le correspondan a la cedente Bancolombia S.A., es decir, **TENGASE** a la cesionaria como parte ejecutante en el proceso coercitivo frente a los siguientes pagarés, cifra que se discrimina frente a cada título base de ejecución de la siguiente manera:

- Pagaré **377815026606141** por valor de $ 2’747.105.
- Pagaré **58428822037** por valor de $ 8’294.546.

Por otra parte, no es procedente aceptar la cesión de la garantía real

(hipoteca) debido a que no existe documento que acredite la inscripción de la hipoteca en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme lo estipula el artículo 4º de la ley 1579 de 2012 "*actos, títulos y documentos sujetos al registro".*

De otro lado, **SE REQUIERE** a Reintegra S.A.S. designar apoderado judicial legalmente autorizado y comparecer a través de este, en razón de la cuantía en que versa el litigio, artículo 73 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d6e65e1312c69ea038c7f6882f3a66028ca8d348016fa8ba19cd6aed0dc44f**
Documento generado en 13/10/2022 10:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2019-00139**-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	C.I Frutos madera y Construcciones S.A.S y Francisco Ramón Ramírez Sepúlveda.
Asunto	Acepta cesión de crédito

En el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 y s.s. del Código Civil, **SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** suscrito el 25 de julio de 2022 entre Bancolombia S.A en calidad de cedente y a favor Reintegra S.A.S en calidad de cesionaria.

En consecuencia, para todos los efectos legales **REINTEGRA S.A.S** se tendrá como titular de los créditos y garantías que le correspondan a la cedente Bancolombia S.A., es decir, **TÉNGASE** a la cesionaria como parte ejecutante en el proceso coercitivo.

Así mismo, mediante memorial que reposa en el expediente electrónico archivo *"15MemorialCesión"* se relacionaron varios pagarés, de los cuales la cesión recae única y exclusivamente frente al pagaré 6450090577 y 6450089718, teniendo en cuenta que son los que corresponden al proceso.

De otro lado, **SE REQUIERE** a Reintegra S.A.S. designar apoderado judicial legalmente autorizado y comparecer a través de este, en razón de la cuantía en que versa el litigio, artículo 73 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceb8dc162de5ca687ad990db2003e56ec065ce61336d6eb8239e4faebea2317**

Documento generado en 13/10/2022 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00304**- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	María Nazareth Gómez y otro
Decisión	Acepta notificación personal y por aviso. Niega solicitud por sustracción de materia

En el presente asunto, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas por el extremo demandante dentro del término de ejecutoria del auto del 31 de agosto de 2022 respecto de las diligencias de notificación efectuadas a la demandada Gloria María Hernández Giraldo, que dan cuenta del debido enteramiento del trámite coercitivo que aquí se adelanta, habrá de disponerse:

1. INCORPORAR los documentos contentivos de la citación para diligencia de notificación personal efectuada a la demandada Gloria María Hernández Giraldo a través de la empresa postal Enviamos Mensajería (guía No 1020029090813) el pasado 17 de febrero de 2022 y la constancia de entrega en su lugar de destino y la cual coincide con la dirección informada para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.[1]

1 Archivos No 071 del C01principal Exp dig.

2. ACEPTAR la notificación por aviso efectuada a la demandada María Nazareth Gómez Cardona a través de la empresa postal Enviamos Mensajería el pasado 29 de julio de 2022 (No 1020033458313) y la constancia de entrega en su lugar de destino y la cual coincide con la dirección informada para tales efectos, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.[2]

3. SE NIEGA POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA la solicitud de requerimiento de respuesta de medida cautelar realizada por el extremo ejecutante al Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa Antioquia, comoquiera que por auto del 29 de abril de 2022 fue resuelta petición de tal naturaleza y remitida la comunicación de rigor a su destinataria.[3]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

2 Archivo No 065 del C01 Exp dig
3 Archivo 0050 y 0073 del C01

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f3ec808b8c54301083f0a8605ab7a17ba1016fb45a0dcba8a15cf51dede2eb**

Documento generado en 13/10/2022 10:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00317**-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tecnoquimica S.A
Demandado	Consumax de Urabá S.A.
Asunto	Aprueba costas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 076 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4291f6e87c54861e3e6cf6d2befe83eb3ee5be3e2af093196659857919043l2e**
Documento generado en 13/10/2022 10:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica